



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por Hermanos Casanova Rituerto, C.B. (Número Expte. INAGA/500201/01B/2017/08390).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.3.2. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha).

Promotor: Hermanos Casanova Rituerto, C.B.

Proyecto: Puesta en regadío de 25 ha en la parcela 1 del polígono 7 del término municipal de Rueda de Jalón.

Descripción básica del proyecto presentado.

Transformación en regadío de una finca de cereal de secano, para cultivo de almendro con riego localizado por goteo.

El suministro de agua se realizará a partir de un pozo ya perforado e instalado en la parcela, con un diámetro de 0,20 m y una profundidad de 260 m, entubado de acero, con una bomba sumergida a 200 m, de 20 CV de potencia, capaz de elevar un caudal de 14 l/s.

Se estima un volumen anual de agua de 76.250 m³, equivalente a un caudal medio de 2,42 l/s, aumentando hasta 10,32 l/s en el mes de máximas necesidades, en el que se estima un consumo de 26.750 m³.

El riego se realizará directamente desde el punto de captación por una red de tuberías generales de PVC, dividida en ramales a sectores y de estas, a las tuberías de goteros.

La energía será de origen fotovoltaico y se construirá una caseta de obra para albergar los equipos auxiliares, cuadro eléctrico y contadores.

No se prevé la eliminación de ningún ribazo, ni zonas de vegetación natural. Tampoco será necesaria la nivelación de campos, tareas de despedregado, ni otras labores de acondicionamiento de terrenos.

El documento ambiental contempla la alternativa 0 o no ejecución de la obra, que conllevaría dejar sin efecto las ventajas derivadas de su puesta en funcionamiento y que se resumen en beneficios económicos y sociales. Las otras alternativas tratan de justificar la alternativa elegida en cuanto al tipo de cultivo a implantar y el sistema de riego.

Documentación presentada:

- Documento ambiental. Fecha de presentación: 11 de agosto de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Rueda de Jalón.
- Comarca Valdejalón.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.
- Ecologistas en Acción- Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 195, de 10 de octubre de 2017, para identificar posibles afectados.

Respuestas recibidas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio: manifiesta que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, que se sometiera al trámite de Evaluación Ambiental Ordinaria. No obstante, podría ser interesante que el promotor aportara un estudio de alternativas y describiera con mayor detalle el proyecto, especialmente en lo relativo a las obras.

- Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural: comunica que una vez consultados los datos de las Cartas Arqueológica y Paleontológica de Aragón, no será necesaria



la adopción de medidas concretas en materia arqueológica y paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife). Considera la necesidad de resolver de forma negativa la propuesta en caso de que el proyecto se ubique dentro de la Red Natura 2000, de la Red Natural de Aragón, de IBAs o en un radio inferior a 5 km de sus perímetros, así como dentro de un radio inferior a 6 km desde la localización de nidos, áreas de paso o invernada de un listado especies que incluye el propio informe, por suponer una nueva amenaza para la conservación de la biodiversidad en ecosistemas y hábitat de alto valor ecológico. Considera supeditada la aprobación de cualquier proyecto a un estudio estratégico que regule la ubicación y la reducción de sus impactos medioambientales y finaliza exponiendo cuestiones relativas a la minimización de impactos (impactos acumulados), medidas preventivas, vinculadas a estudios de seguimientos de avifauna, medidas correctoras, y medidas compensatorias.

Ubicación del proyecto.

La actuación se localiza en la parcela 1 del polígono 7 del término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), recogido en la hoja 1:50.000 IGN número 353 "Pedrola". Las coordenadas UTM (ETRS 1989), referidas al huso 30, de la localización del pozo son: 637.448/ 4.619.938.

Caracterización de la ubicación:

Zona conformada por extensas zonas de cultivo de cereal de secano. Las formaciones vegetales que se desarrollan en este entorno corresponden a comunidades ruderales que crecen en las lindes de las parcelas y de los caminos agrícolas, así como sobre las parcelas en barbecho. En las zonas de mayor pendiente proliferan matorrales aclarados en los que predominan especies gipsófilas, que se corresponden con el hábitat de interés comunitario 1520* "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)".

Entre la avifauna, destaca como zona de presencia de especies ligadas a las estepas cerealistas, con campeo de cernícalo primilla, incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, en la categoría de "sensible a la alteración de su hábitat", ubicándose dentro de un área crítica, si bien queda fuera del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.

Aspectos singulares.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ni a ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbitos de Lugares de Interés Geológico. Tampoco afecta al dominio público forestal o pecuario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- a) Consumo de recursos naturales. Valoración: impacto potencial bajo. Conforme a la documentación aportada por el promotor, la dotación de agua por hectárea y año para la alternativa planteada es de 3.050 m³. Dicho caudal está por debajo de los valores establecidos como los máximos admisibles previstos en la planificación hidrológica en vigor.
- b) Afección sobre el medio hídrico. Valoración: impacto potencial bajo. Se producirá un aumento de la presión sobre el acuífero por la extracción de caudales y un previsible aumento de la contaminación difusa derivada de la intensificación de los usos del suelo. No obstante, no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, y tampoco se espera un uso elevado de fitosanitarios o fertilizantes, dado el tipo de explotación, debiendo en todo caso realizarse prácticas agronómicas adecuadas para minimizar estos efectos.
- c) Afección sobre la vegetación natural, hábitats de interés comunitario y usos del suelo. Valoración: impacto potencial medio. Conforme a la información aportada por el promotor, las actuaciones se circunscriben a terrenos actualmente cultivados. La red de tuberías afectará a 0,2 ha de vegetación natural inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia)", tratándose de una afección local que se puede atenuar con ciertas medidas preventivas.
- d) Afección sobre la fauna y las especies catalogadas. Valoración: impacto potencial medio. Durante las obras, la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo, pueden comportar molestias e incluso alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona. No obstante, se trata de afecciones localizadas, de bajo impacto y



temporales, por lo que no se esperan afecciones significativas. En la fase de funcionamiento, la pérdida de superficie de cultivo de secano, supondrá cierta reducción del hábitat disponible para las especies de avifauna esteparia, en especial de cernícalo primilla, que dependen del mantenimiento de los cultivos de cereal de secano y de las zonas de matorral y pastizal para su supervivencia.

- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. No se prevén movimientos de tierras por explanaciones o nivelaciones y tampoco se prevén alteraciones sobre ribazos o taludes, siendo mínima la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. Se generará, no obstante, cierto movimiento de tierras derivados del zanjeo y trazado de las conducciones. El cambio de régimen de cultivo a procurar sobre una superficie actualmente destinada a cereal de secano, a cultivos de regadío, supondrá una modificación del paisaje actual.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área Técnica II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, y el resultado de las consultas previas, he resuelto:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego de 25 ha en el término municipal de Rueda de Jalón (Zaragoza), promovido por Hermanos Casanova Rituerto, C.B. por los siguientes motivos:

- La actuación no afecta a zonas ambientalmente sensibles.
- La reducida utilización de recursos naturales y la escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente resolución. De igual manera, se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el documento ambiental, ampliándolo y adoptándolo a las determinaciones que se indican.

2. Con anterioridad a la ejecución del proyecto se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro. La detracción de agua que se otorgue no sobrepasará los límites que cuestionen e imposibiliten alcanzar los objetivos medioambientales respecto a las aguas, fijados en la Directiva Marco del Agua y los planes y normativa que desarrollen la citada Directiva para el tipo de cultivo implantado y la superficie finalmente a regar, considerando asimismo otros cultivos o usos actuales y proyectados. La captación se ajustará a las necesidades reales del cultivo previsto e incorporará un dispositivo que permita determinar el consumo de agua y controlar que el mismo sea coherente con la concesión para el aprovechamiento de aguas públicas otorgado.

3. En aras a realizar una gestión sostenible de los recursos, se deberá evitar la contaminación de los suelos y las aguas, y promover el ahorro de energía, ajustando lo mejor posible los usos de fertilizantes y fitosanitarios, así como la propia dotación de agua de riego a las necesidades de los cultivos.

4. Las superficies a transformar se corresponderán exclusivamente con las 25 ha de superficie agrícola del recinto y parcela solicitada, conforme a los usos actuales definidos en SIGPAC. La puesta en regadío pretendida no debe significar el cambio de uso o modificación de la cubierta vegetal actual de recintos forestales, limitándose la afección de la vegetación natural a algún posible tramo de conducción. En estos puntos, se deberá respetar al máximo la vegetación natural presente en la zona y minimizar los daños sobre esta, ocupando el mínimo espacio en obra conforme a lo técnicamente viable y restaurando adecuadamente las superficies que se vean alteradas. Para ello, durante el replanteo definitivo de la obra, deberá realizarse el jalonado previo de las zonas finalmente afectadas, así como las determinadas para el control de obra, acopio de materiales, parque de maquinaria, áreas de vertido provisional, etc.

5. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos sobrantes y cualquier residuo generado se gestionará conforme a su calificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Asimismo, los residuos que se produzcan durante la fase de funcionamiento, serán gestionados correctamente según su naturaleza.



6. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Dicho plan deberá garantizar la efectividad de los dispositivos de control del consumo de agua, haciendo seguimiento de su funcionalidad. En cualquier caso, el plan de vigilancia ambiental comprenderá cuando menos el periodo de obras y los dos primeros años del periodo de explotación, procurándose informes de seguimiento ambiental que tendrán periodicidad bimensual durante la fase de obra y anual durante los dos primeros años de explotación, debidamente suscritos por técnico competente en materia de medio natural y recogerán específicamente la efectividad de las medidas finalmente adoptadas.

7. Se comunicará con suficiente antelación al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza las fechas de inicio y fin de las obras, al objeto de que se pueda garantizar la correcta aplicación de las medidas de protección ambiental y, en su caso, se establezcan medidas complementarias.

Las medidas correctoras establecidas en esta resolución dan cumplimiento al trámite previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en cuanto al expediente de concesión se refiere.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 2 de marzo de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**